

AUTO No. 02181

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado No. 2012ER042222 del 30/03/2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 23 de Mayo de 2012 a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **RB FUNDICIONES** antes FUNDICIONES A Y P, ubicado en la Carrera 87 J No. 61 – 04 Sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 4699 de 22 de junio de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(..)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa **RB FUNDICIONES** *requiere* tramitar Permiso de Emisiones Atmosféricas, para el horno tipo cubilote, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 La empresa **RB FUNDICIONES** *está operando el horno tipo cubilote sin el Permiso de Emisiones Atmosféricas, que a la fecha no ha tramitado.*

6.3 La empresa **RB FUNDICIONES** *incumple con el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con una plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas por el horno tipo cubilote.*

6.4 La empresa **RB FUNDICIONES** *no ha realizado estudio de evaluación de emisiones para los procesos de combustión y fundición del horno tipo cubilote, por lo que no es posible determinar el cumplimiento de los Artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011.*

AUTO No. 02181

- 6.5 *La empresa **RB FUNDICIONES** incumple con el Parágrafo Tercero del Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011 ya que no cuenta con un sistema de control de emisiones para material particulado, instalado y funcionando.*
- 6.6 *La empresa **RB FUNDICIONES** incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, al no asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en desarrollo de su actividad económica e impedir con ellos causar molestias a los vecinos y transeúntes.*
- 6.7 *La empresa **RB FUNDICIONES** incumple con el Artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 4699 de 22 de Junio de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **RB FUNDICIONES**, representado legalmente por la señora **BLANCA ISABEL FLECHAS MALAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.978, o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 87 J No. 61- 04 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, específicamente con el Artículo 1, Numeral 2.16 de la Resolución No. 619 de 1997 al no obtener el permiso previo de emisiones atmosféricas, el Artículo 71 de la Resolución 909 del 2008 y el Artículo 18 de la Resolución 6982 del 2011, al no contar con una plataforma y puertos de muestreo, los Artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 al no realizar el estudio de evaluación de emisiones para los procesos de combustión y fundición del horno tipo cubilote, el Artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011 ya que no cuenta con un sistema de control de emisiones para material particulado, instalado y funcionando, el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, al no asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores generados en desarrollo de su actividad económica e impedir con ellos causar molestias a los vecinos y transeúntes; y el Artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, al no contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de contaminantes generadas en

AUTO No. 02181

desarrollo de su actividad económica, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en el concepto técnico No. 4699 de 22 de Junio de 2012, y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **BLANCA ISABEL FLECHAS MALAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.708.978, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **RB FUNDICIONES** ubicado en la

AUTO No. 02181

Carrera 87 J No. 61-04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución 6982 de 2011 y por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **BLANCA ISABEL FLECHAS MALAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.708.978, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **RB FUNDICIONES** ubicado en la Carrera 87 J No. 61-04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA ISABEL FLECHAS MALAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.708.978, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **RB FUNDICIONES**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 87 J No. 61 – 04 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La señora **BLANCA ISABEL FLECHAS MALAGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.708.978, en calidad de representante legal del establecimiento denominado **RB FUNDICIONES**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

AUTO No. 02181

2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-3906

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/04/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
---------------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------